

Sujeto Obligado:

Universidad Intercultural del Estado de  
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0030/2023

En once de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Comisionada Nohemí León Islas**, un recurso de revisión con anexos, presentado ante este Órgano Garante, el día cinco de enero del año en curso, a las ocho horas con treinta y un minutos, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

**Puebla, Puebla a dieciséis de enero de dos mil veintitrés.**

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por **José Daniel Ayala Uranga**, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente **RR-0030/2023**; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 142, 143, 144 y 145 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 9, 171, 172 y 173 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 51, 57 y 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria, se provee:

**PRIMERO: COMPETENCIA:** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 2, 37, 42 fracciones I y II, 142, 150 fracciones I y II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, y 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente **José Daniel Ayala Uranga**, cuenta con facultad para promover el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado la declaración o



constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

**TERCERO: PREVENCIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 170, 172 y 173 párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra estipulan:

**ARTÍCULO 170.-** *Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:*

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;*
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;*
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;*
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;*
- VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. La falta de trámite a una solicitud;*
- X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XII. La orientación a un trámite específico...*

**ARTÍCULO 172.-** *El recurso de revisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

- VI. El acto que se recurre señalando las razones o los motivos de inconformidad;*

**ARTÍCULO 173.-** *Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y el Instituto de Transparencia no cuenta con los elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo igual, contado a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, apercibido que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión...*

Lo anterior, toda vez que el recurrente en el apartado de **"Información del medio de impugnación, Acto que se recurre y puntos petitorios"** menciona que:

Sujeto Obligado:

Universidad Intercultural del Estado de  
Puebla

Ponente:

Nohemí León Islas

Expediente:

RR-0030/2023

*"Agradezco su respuesta. Por favor consulte el enlace siguiente, donde informo la información proporcionada. <http://exclusivohumanos.com/Idiomas/INALI/UniversidadPuebla>*

*Estoy en proceso de revisarla, y me encontré que algunos de los materiales fueron desarrollados con Flash, que ha sido dejado de estar disponible para ver los materiales.*

*De ser posible agradecería me hicieran el favor de darme acceso a los materiales con que fueron creados, y una descripción de la funcionalidad que ofrecían. Con el objeto de desarrollar la misma aplicación que si pueda verse en Internet."*

En ese tenor, se **ordena prevenir al recurrente por una sola ocasión**, para que, en plazo no mayor a **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, proporcione a esta Autoridad la siguiente información:

- a) **Proporcione los motivos de inconformidad, de la interposición de recurso de revisión.**

Lo anterior, toda vez que de la observancia del medio de impugnación se advierte que omite señalar claramente los motivos de inconformidad; requisito *sine qua non*, para la interposición del medio de impugnación; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 172, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo tanto, se le apercibe que, de no cumplir con el requisito dentro del término concedido para el efecto, se **desechará el presente recurso de revisión**, conforme lo dispone el párrafo primero del artículo 173 de la Ley de la materia.

Debiéndose notificar el presente proveído, a través del correo electrónico chinbico20042000@yahoo.com, medio elegido por el recurrente para recibir notificaciones.

**NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY.** Así lo proveyó y firma **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

P3/NLI/RR-0030/2023/MVAG/Prevención